REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047** **Fecha:** 01/06/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2021 00087**	Conciliación	IBETH SURELYSGUTIERREZ JIMENEZ	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial AUTO RESUELVE: IMPARTIR APROBACION CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	31/05/2021	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 01/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE:	IBETH SURELY GUTIERREZ JIMENEZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
RADICADO:	20001-33-33-006-2021-00087-00
JUEZ PONENTE.	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

I. ASUNTO.-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aprobación de la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 76 Judicial I para Asuntos Administrativos de Valledupar, Radicación: 686661-2020 del 18 de diciembre de 2020, actuando como Convocante la señora IBETH SURELY GUTIERREZ JIMENEZ y como entidad Convocada la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, según consta en el Acta de la Audiencia celebrada el día Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

II.- ANTECEDENTES. –

La Parte Convocante pretende se Declare la Nulidad del Acto Ficto configurado el día 19 de Noviembre de 2020 frente a la Petición presentada el día 19 de agosto de 2020, en cuanto Negó el derecho al pago de la SANCION POR MORA establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006 a la señora IBETH SURELY GUTIERREZ JIMENEZ y en consecuencia se le Reconozca y Pague el equivalente a un (1) día de Salario por cada día de retardo contados desde los setenta (70) días hábiles siguientes a haber radicado la solicitud de Reconocimiento y Pago de sus Cesantías ante la Convocada y hasta cuando se hizo el efectivo el pago respectivo.

Como sustento de dicha conciliación obran en el expediente las siguientes piezas procesales:

- Solicitud de Conciliación Prejudicial elevado ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Valledupar-Cesar-Reparto, suscrita por el

apoderado de la señora IBETH SURELY GUTIERREZ JIMENEZ, mediante el cual pretende se llegue a un Acuerdo Conciliatorio para el Reconocimiento y Pago de la Sanción Moratoria por el pago tardío de las Cesantías.

- Resolución Nº 00807 del 22 de noviembre de 2018 *"Por la cual se reconoce una Cesantía Parcial para reparaciones locativas",* suscrita por el Secretario de Educación Municipal de Valledupar, mediante la cual le reconoce a la señora IBETH SURELY GUTIERREZ JIMENEZ la suma de $47.429.763 por concepto Pago de Cesantías.

- Derecho de Petición radicado ante la NACION/MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, suscrito por el apoderado de la señora IBETH SURELY GUTIERREZ JIMENEZ, mediante el cual solicita el Reconocimiento y Pago de la SANCION POR MORA establecida en la Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de Salario por cada día de retardo contados desde los setenta (70) días hábiles siguientes de haber radicado la solicitud de la Cesantía Parcial y/o Definitiva ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

- Comprobante de Transacción del Pago de las Cesantías a la señora IBETH SURELY GUTIERREZ JIMENEZ.

- Certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional de fecha 26 de Febrero de 2021, mediante el cual hace constar que *"conforme al estudio técnico presentado al comité de conciliación en el cual Fiduprevisora S.A. sociedad fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), informó que no se han realizado pagos administrativos por concepto de la obligación de que trata la presente certificación, la posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia programada por el Despacho …Fecha de solicitud de las cesantías: 18 de octubre de 2018. Fecha de pago: 18 de febrero de 2019. No. de días de mora: 17. Asignación básica aplicable: $ 3.919.989. Valor de la mora: $ 2.221.322. Propuesta de acuerdo conciliatorio: $ 1.999.189 (90%): 1 MES (DESPUES DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACION JUDICIAL), No se reconoce valor alguno por indexación, se paga la indemnización con cargo a los títulos de tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo").*

- Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial del 11 de marzo de 2021 realizada ante la Procuraduría 76 Judicial I para Asuntos Administrativo de Valledupar-Cesar.

CONSIDERACIONES

El artículo 24 de la Ley 640 de 2001, dispone que las actas que contengan Conciliaciones Extrajudiciales en materia Contenciosa Administrativa se remitirán dentro de los tres (3) días siguientes al "*Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efectos que le imparta su aprobación o improbación (…)*".

Mediante la expedición del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, se determinaron los asuntos susceptibles de Conciliación Extrajudicial en materia Contenciosa Administrativa y en el artículo 2° se estableció lo siguiente:

"*ART. 2º—Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan*[1].

PAR. 1º. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

-Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.

*- Los asuntos que deban tramitarse mediante el Proceso Ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993 *.*

-Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

PAR. 2º. El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

PAR. 3º. Cuando la acción que eventualmente se llegare a interponer fuere la de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.

PAR. 4º. En el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se entenderá incluida la acción de repetición consagrada en el inciso segundo de dicho artículo.

PAR. 5º. El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante tribunales de arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales, cuyo trámite se regula por lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 446 de 1998"

Por otra parte el Honorable Consejo de Estado[2], ha señalado que el Acuerdo Conciliatorio Prejudicial se somete a los siguientes supuestos para su aprobación:

a. La debida representación de las personas que concilian.

b. La disponibilidad de los Derechos Económicos enunciados por las partes para conciliar.

c. Que no haya operado la Caducidad de la acción.

d. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.

---

[1] Los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

** Salvo que el proceso ejecutivo se promueva contra un Municipio, evento en el cual será requisito de procedibilidad la conciliación prejudicial, tal como lo establece el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, "por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".*

[2] Sentencia del 06 de diciembre de 2010, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicado bajo el numero interno 33462, C.P OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ.

e. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

4.4.- CASO CONCRETO.-

En la Audiencia de Conciliación Extrajudicial realizada el día 11 de marzo de 2021, Rad. N.º 686661-2020 del 18 de diciembre de 2020, la Convocada conforme a recomendación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, ofrece conciliar bajo los siguientes parámetros: *"(…) Los parámetros de la propuesta son los siguientes: Fecha de solicitud de las cesantías: 18 de octubre de 2018. Fecha de pago: 18 de febrero de 2019. No. de días de mora: 17. Asignación básica aplicable: $ 3.919.989. Valor de la mora: $ 2.221.322. Propuesta de acuerdo conciliatorio: $ 1.999.189 (90%). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numerales 3.2 y 3.5 del Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020, la presente propuesta se encuentra estructurada conforme a la información suministrada en la convocatoria a conciliar, en razón a que la sanción moratoria es un derecho de carácter discutible y conciliable, que se reclama a través de la denominada justicia rogada. Lo anterior, atendiendo a que corresponde a las entidades estatales la salvaguarda del patrimonio público. Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación. La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago. Se paga la indemnización con cargo a los títulos de tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) y el Decreto 2020 de 2019, y de acuerdo con la adición presupuestal de $440.000.000.000 aprobada por el Consejo Directivo de FOMAG en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2019 (…)."*.

La anterior Propuesta fue ACEPTADA por la Parte Convocante en la Audiencia señalada.

Revisado el Acuerdo Conciliatorio, así como las Pruebas aportadas como respaldo del mismo, este Despacho encuentra que la aludida conciliación no resulta lesiva para los Intereses Patrimoniales de la entidad convocante; además, lo reconocido está debidamente probado en la actuación y no ha operado el fenómeno de la Caducidad respecto al medio del control procedente, razón por la cual procede Impartir Aprobación a la misma.

DECISIÓN

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la Conciliación Extrajudicial celebrada entre la Convocante, la señora IBETH SURELY GUTIERREZ JIMENEZ y la entidad Convocada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, llevada a cabo ante la Procuraduría 76 Judicial I para Asuntos Administrativos de Valledupar el día Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2021), Radicación: 686661-2020 del 18 de diciembre de 2020, en la cual la entidad convocada se compromete a Pagar el noventa (90%) de las pretensiones del Convocante, esto es, la suma de *$ 1.999.189* los cuáles serán pagaderos dentro de un de un (1) mes siguiente a la ejecutoria del Auto de aprobación judicial de la misma, correspondientes a 17 días de Salario por igual número de días de Mora en el reconocimiento y pargo de sus Cesantías.

SEGUNDO: Expídanse a costa de la parte convocada, copias de la Conciliación Prejudicial celebrada y de éste Auto aprobatorio, con sus constancias de ejecutoria,

de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

J6A/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3d62269a1cfd40945ef5a59b854a75112b5ba14279230c82b76dee4ae207de**

Documento generado en 31/05/2021 04:34:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica